

BORRADOR DE DECRETO N.º
()

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL TRÁMITE DE
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TIENDAS NATURISTAS EN EL MUNICIPIO DE
CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Alcaldesa municipal de Cajicá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 9 de 1979; la Ley 715 de 2001; la Ley 1801 de 2016; el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016; la Resolución N.º 000126 del 20 de enero de 2009 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, y

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiendo a las autoridades proteger la vida, la salud y los demás derechos de las personas, mediante el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y establece que corresponde a éste organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud, así como ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar riesgos para la salud pública, con el fin de garantizar la protección de la población.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, principios que orientan las actuaciones administrativas adelantadas por las entidades territoriales en ejercicio de sus competencias.

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, constituye el marco normativo para la protección de la salud pública y faculta a las autoridades sanitarias para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las actividades y establecimientos que puedan constituir factores de riesgo para la salud humana, así como para adoptar las medidas sanitarias necesarias para prevenir, controlar o eliminar dichos riesgos.

Que el numeral 44.3.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario sobre los factores de riesgo para la salud humana presentes en los establecimientos abiertos al público, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula las actuaciones administrativas que adelantan las autoridades públicas y establece los principios y reglas que deben observarse en los procedimientos administrativos, garantizando el debido proceso, la transparencia, la eficacia y la seguridad jurídica de las actuaciones de la administración.

Que mediante la Resolución N.º 000126 del 20 de enero de 2009, el hoy Ministerio de Salud y Protección Social estableció las condiciones esenciales que deben cumplir las tiendas naturistas para su funcionamiento, determinando los requisitos mínimos relacionados con las condiciones locativas, sanitarias, documentales, del talento humano y de los productos autorizados para su comercialización.

Que las tiendas naturistas son establecimientos en los cuales se comercializan productos fitoterapéuticos, suplementos dietarios, alimentos, cosméticos y demás productos autorizados por la normatividad sanitaria vigente, razón por la cual su funcionamiento debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones esenciales establecidas por la autoridad sanitaria nacional, con el fin de proteger la salud de los consumidores y prevenir riesgos sanitarios.

Que corresponde al Municipio de Cajicá, a través de la Secretaría de Salud, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario sobre las tiendas naturistas ubicadas en su jurisdicción, verificando el cumplimiento de las condiciones esenciales previstas en la Resolución N.º 000126 del 20 de enero de 2009 y demás normas que regulan la materia, así como adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la protección de la salud pública.

Que el presente acto administrativo se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal *"Cajicá Ideal 2024–2027"*, adoptado mediante Acuerdo Municipal N.º 01 del 29 de mayo de 2024, en particular con la Dimensión Estratégica *"2- Cajicá desarrollo social ideal"*, allí se establece el "3. Sector Salud y Protección Social", que contiene el Programa *"Cajicá Saludable"*, que a su vez contempla el Subprograma *"35. Inspección, Vigilancia y Control"*.

Que dentro del mencionado subprograma se encuentra la Meta de producto *"184 - Realizar el 100% de acciones de Inspección vigilancia y control en los establecimientos identificados en las líneas de acción de alimentos y establecimientos de bajo y alto riesgo en el municipio de Cajicá."*, que entre sus indicadores dispone: *"54: Garantizar al 100% los procesos de educación, inspección vigilancia y control sanitaria a los establecimientos visitados que lo requieran"*.

Que, para dar cumplimiento a los citados indicadores y garantizar una cobertura total y estandarizada en la vigilancia de los establecimientos de riesgo en el municipio, se requiere dotar a la administración de herramientas procedimentales específicas.

Que, en ese sentido, si bien la Resolución N.º 000126 del 20 de enero de 2009 establece las condiciones esenciales que deben cumplir las tiendas naturistas para su funcionamiento, resulta necesario adoptar un procedimiento administrativo que defina de manera clara y uniforme las actuaciones que debe adelantar la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá para la recepción de solicitudes, la verificación de los requisitos documentales, la práctica de las visitas de inspección sanitaria, la emisión del concepto técnico y la expedición del correspondiente acto administrativo de autorización, garantizando el ejercicio eficaz de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario.

Que la adopción del presente Decreto permitirá unificar los criterios de actuación administrativa de la Secretaría de Salud, brindar seguridad jurídica a las personas naturales y jurídicas interesadas en el funcionamiento de tiendas naturistas, facilitar el cumplimiento de las obligaciones sanitarias por parte de los administrados, fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control y contribuir a la protección de la salud pública mediante la verificación del cumplimiento permanente de las condiciones esenciales establecidas en la normativa sanitaria vigente.

Que la expedición del presente Decreto responde a la necesidad de proveer al Municipio de Cajicá de un instrumento jurídico que reglamente, en el ámbito de sus competencias, el procedimiento para la autorización del funcionamiento de las tiendas naturistas, estableciendo reglas claras,

objetivas y uniformes para la actuación administrativa de la Secretaría de Salud, en observancia de los principios de legalidad, eficacia, transparencia, economía, celeridad y seguridad jurídica previstos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. DECRETA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el procedimiento administrativo que deberá surtir ante la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá para la autorización de la apertura, funcionamiento, traslado y demás modificaciones que afecten las condiciones bajo las cuales opera una tienda naturista, estableciendo los requisitos, etapas, actuaciones administrativas y criterios técnicos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones esenciales previstas en la Resolución N.º 000126 del 20 de enero de 2009 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo, el presente Decreto tiene por finalidad unificar el procedimiento administrativo aplicable a este tipo de establecimientos, fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario a cargo de la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá, promover el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y contribuir a la protección de la salud pública mediante la verificación permanente de las condiciones esenciales exigidas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que pretendan abrir, trasladar o poner en funcionamiento una tienda naturista dentro de la jurisdicción del Municipio de Cajicá, así como a los establecimientos que se encuentren en funcionamiento y que deban adelantar trámites relacionados con la modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Autorización de funcionamiento:** Acto administrativo expedido por la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá mediante el cual se autoriza el funcionamiento de una tienda naturista, previa verificación del cumplimiento de las condiciones esenciales establecidas en la normatividad sanitaria vigente.
- b. **Concepto técnico sanitario:** Resultado de la evaluación realizada por la autoridad sanitaria durante la visita de inspección, mediante el cual se determina el grado de cumplimiento de las condiciones esenciales exigidas para el funcionamiento de la tienda naturista.
- c. **Condiciones esenciales:** Requisitos mínimos de carácter locativo, sanitario, documental, técnico y de talento humano establecidos en la Resolución N.º 000126 de 2009 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuyo cumplimiento es obligatorio para el funcionamiento de las tiendas naturistas.
- d. **Responsable de la venta:** Persona que acredita los requisitos establecidos en la Resolución N.º 000126 de 2009 para orientar y realizar la venta de los productos autorizados para expendio en tiendas naturistas.
- e. **Tienda naturista:** Establecimiento en el cual se comercializan exclusivamente los productos autorizados para este tipo de establecimientos conforme a la normatividad sanitaria vigente.

Las demás definiciones serán las contenidas en la Resolución N.º 000126 del 20 de enero de 2009 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. AUTORIDAD COMPETENTE. La Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá será la autoridad competente para adelantar el procedimiento administrativo de autorización de funcionamiento de las tiendas naturistas y ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario dentro de su jurisdicción. En desarrollo de dichas competencias le corresponderá:

1. Recibir y tramitar las solicitudes de autorización de funcionamiento.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos documentales.
3. Practicar las visitas de inspección sanitaria.
4. Emitir el concepto técnico correspondiente.
5. Expedir el acto administrativo mediante el cual se otorgue, niegue, modifique o deje sin efectos la autorización de funcionamiento.
6. Adelantar las actuaciones administrativas derivadas del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario.
7. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad y promover el inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios cuando haya lugar.

ARTÍCULO 5. OBLIGATORIEDAD DE LA AUTORIZACIÓN. Toda persona natural o jurídica que pretenda abrir, trasladar o poner en funcionamiento una tienda naturista dentro de la jurisdicción del Municipio de Cajicá deberá obtener previamente la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Salud Municipal. La autorización constituye un requisito indispensable para el funcionamiento del establecimiento y únicamente podrá otorgarse una vez se verifique el cumplimiento de las condiciones esenciales previstas en la Resolución N.º 000126 de 2009 y demás normas que regulen la materia.

La radicación de la solicitud no autoriza el inicio de actividades comerciales ni genera derechos adquiridos a favor del solicitante.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. La persona natural o jurídica interesada en obtener la autorización de funcionamiento deberá presentar solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá, a través de los canales oficiales dispuestos por la Administración Municipal. La solicitud deberá contener como mínimo:

1. Nombre o razón social del establecimiento.
2. Nombre e identificación del propietario o representante legal.
3. Dirección donde funcionará el establecimiento.
4. Número telefónico y dirección de correo electrónico para efectos de contacto y notificaciones. Cuando el interesado opte por la notificación electrónica, deberá manifestar de manera expresa su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya
5. Nombre e identificación del responsable de la venta de los productos.
6. Clase de solicitud, indicando si corresponde a:
 - 6.1. Apertura.
 - 6.2. Traslado.
 - 6.3. Cambio de propietario.
 - 6.4. Modificación de las condiciones de funcionamiento.
7. Manifestación expresa de que el establecimiento desarrollará únicamente las actividades autorizadas para las tiendas naturistas conforme a la normatividad sanitaria vigente.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DOCUMENTALES. La solicitud deberá acompañarse de los documentos exigidos en la Resolución N.º 000126 del 20 de enero de 2009 y demás normas aplicables, entre ellos:

1. Del establecimiento

- 1.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuando se trate de persona jurídica, o certificado de matrícula mercantil del establecimiento y del propietario cuando corresponda.
- 1.2. Certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente.
- 1.3. Copia del Registro Único Tributario –RUT.
- 1.4. Copia del documento de identidad del propietario o representante legal.
- 1.5. Documento que permita acreditar la dirección del establecimiento.
- 1.6. Plan o procedimiento para la gestión integral de los residuos generados por el establecimiento, cuando sea aplicable.

2. Del responsable de la venta La persona responsable de la venta deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal f) del artículo 5 de la Resolución N.º 000126 de 2009, mediante la presentación de los documentos que demuestren el nivel mínimo de formación exigido, la capacitación correspondiente y los demás soportes previstos en la normatividad sanitaria.

3. Declaración de cumplimiento Manifestación suscrita por el propietario o representante legal en la que certifique bajo la gravedad de juramento que:

- 3.1. Los productos que serán comercializados cuentan con los registros, permisos o notificaciones sanitarias exigidos por la autoridad competente.
- 3.2. El establecimiento cumple las condiciones esenciales previstas en la Resolución N.º 000126 de 2009.
- 3.3. Únicamente se comercializarán los productos autorizados para las tiendas naturistas.

ARTÍCULO 8. REVISIÓN DE LA SOLICITUD. Radicada la solicitud, la Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el presente Decreto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Cuando la documentación se encuentre incompleta o presente inconsistencias que impidan continuar con el trámite, la Secretaría requerirá al interesado para que subsane la información o aporte los documentos faltantes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación.

Una vez notificado el requerimiento, el peticionario contará con el término de un (1) mes para aportar los documentos o la información requerida. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional, previa solicitud escrita del interesado presentada antes de que se cumpla el primer período.

ARTÍCULO 9. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD. Si la persona no subsana dentro de dicho término, se entenderá que ha desistido de la solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud cuando reúna los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 10. PROGRAMACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA. Verificado el cumplimiento de los requisitos documentales, la Secretaría de Salud programará la visita de inspección sanitaria al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones esenciales establecidas en la Resolución N.º 000126 de 2009.

La visita será realizada por el personal designado por la Secretaría de Salud, quien dejará constancia de los hallazgos y de las observaciones identificadas en el instrumento técnico adoptado para tal fin.

ARTÍCULO 11. OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA. Durante la visita se verificará, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Condiciones locativas del establecimiento.
2. Condiciones higiénico-sanitarias.
3. Almacenamiento, conservación y exhibición de los productos.
4. Cumplimiento de los requisitos documentales.
5. Gestión integral de residuos.
6. Cumplimiento de los requisitos del responsable de la venta.
7. Las demás condiciones esenciales previstas en la Resolución N.º 000126 de 2009 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 12. CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO. Como resultado de la visita de inspección sanitaria, la Secretaría de Salud emitirá un concepto técnico sanitario, el cual podrá ser:

1. FAVORABLE: Cumplimiento igual o superior al 90%.
2. FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS: Cumplimiento entre 70% y 89%.
3. DESFAVORABLE: Cumplimiento inferior al 70% o existencia de riesgo sanitario.

Cuando el concepto sea favorable, procederá la expedición de la autorización de funcionamiento. Cuando el concepto sea favorable con requerimientos o desfavorable, el interesado deberá subsanar las observaciones efectuadas antes de solicitar una nueva visita.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13. EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Salud expedirá la autorización de funcionamiento mediante acto administrativo motivado. En caso de incumplimiento no subsanado, se negará la autorización.

ARTÍCULO 14. RECURSOS. Contra el acto administrativo que otorgue, niegue, modifique, suspenda o deje sin efectos la autorización procederán los recursos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización permanecerá vigente mientras el establecimiento mantenga las condiciones técnicas, sanitarias, locativas, documentales y de talento humano que motivaron su expedición.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. El titular de la autorización deberá informar por escrito a la Secretaría de Salud cualquier modificación relacionada con:

1. El cambio de propietario o representante legal.
2. El cambio de razón social.
3. El cambio del responsable de la venta de los productos.
4. El traslado del establecimiento.
5. Las modificaciones locativas que puedan afectar las condiciones sanitarias.
6. Cualquier otra circunstancia que altere las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización.

La Secretaría de Salud determinará si la modificación requiere únicamente la actualización de la autorización o si es necesario adelantar un nuevo procedimiento de evaluación y visita de inspección sanitaria.

ARTÍCULO 17. CAMBIO DEL RESPONSABLE DE LA VENTA. El cambio de la persona responsable de la comercialización y venta de los productos deberá informarse a la Secretaría de Salud Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Secretaría de Salud Municipal contará con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación completa, para verificar el cumplimiento de los requisitos y efectuar la actualización correspondiente.

La nueva persona responsable no podrá ejercer sus funciones hasta tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos y se efectúe la respectiva actualización.

ARTÍCULO 18. TRASLADO DEL ESTABLECIMIENTO. El traslado a una dirección diferente requerirá solicitud previa y autorización de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la visita de inspección a las nuevas instalaciones.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN. El titular de la autorización de funcionamiento deberá:

1. Mantener permanentemente las condiciones esenciales que dieron lugar al otorgamiento de la autorización.
2. Comercializar únicamente los productos autorizados por la normatividad sanitaria vigente para expendio en tiendas naturistas.
3. Garantizar que la venta de los productos sea realizada por el responsable acreditado ante la Secretaría de Salud.
4. Permitir el ingreso del personal autorizado para el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario.
5. Suministrar la información y documentación requerida por la autoridad sanitaria.
6. Informar oportunamente cualquier modificación que afecte las condiciones del establecimiento.
7. Dar cumplimiento a las medidas sanitarias y requerimientos impartidos por la autoridad sanitaria.
8. Cumplir las demás obligaciones previstas en la Resolución N.º 000126 de 2009 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO IV INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 20. SEGUIMIENTO SANITARIO. La Secretaría de Salud ejercerá permanentemente la inspección, vigilancia y control mediante visitas ordinarias o extraordinarias, programadas o no.

1. De cada visita se levantará acta consignando hallazgos y compromisos, la cual será suscrita por el funcionario y el responsable del establecimiento. La negativa a firmar no invalidará el documento.
2. Ante incumplimientos menores que no representen riesgo inmediato, se formularán requerimientos para adoptar acciones correctivas en plazos determinados.
3. Ante situaciones de riesgo para la salud pública, se ordenarán las medidas sanitarias de seguridad previstas en la Ley 9ª de 1979.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio con estricta observancia del debido proceso.

ARTÍCULO 22. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO. La Secretaría de Salud Municipal mediante acto administrativo motivado podrá dejar sin efectos la autorización de funcionamiento otorgada cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Se compruebe que la autorización fue obtenida mediante información o documentación falsa.
2. Se incumplan de manera grave o reiterada las condiciones esenciales previstas en la normatividad sanitaria.
3. Se comercialicen productos cuya venta no se encuentre autorizada para las tiendas naturistas.
4. Se incumplan las medidas sanitarias de seguridad o las órdenes impartidas por la autoridad sanitaria.
5. Se impida u obstaculice el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.
6. Desaparezcan las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DE LA MEDIDA: La cancelación de la autorización de funcionamiento se entiende como una consecuencia administrativa de carácter correctivo derivada de la pérdida de ejecutoriedad del acto inicial por incumplimiento de sus condiciones esenciales. Su aplicación deberá observar el procedimiento administrativo y las garantías del debido proceso consagradas en la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEPENDENCIA SANCIONATORIA: El acto administrativo de cancelación de la autorización se proferirá de manera independiente y sin perjuicio de la imposición de las medidas sanitarias de seguridad previstas en la Ley 9 de 1979, así como del inicio y trámite del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda para la imposición de multas o cierres, según lo dispuesto en el artículo 21 de este Decreto. La expedición del acto administrativo de cancelación se realizará con observancia del debido proceso y de las garantías previstas en la Ley 1437 de 2011 y en las demás normas aplicables.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. INSTRUMENTOS TÉCNICOS. La Secretaría de Salud adoptará y actualizará los formatos de solicitud, listas de verificación, actas y formatos técnicos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren desarrollando actividades de comercialización de productos autorizados para expendio en tiendas naturistas dentro del Municipio de Cajicá sin contar con la autorización de funcionamiento prevista en este Decreto, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Salud dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación.

Durante dicho término, la Secretaría de Salud adelantará las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones esenciales establecidas en la normatividad sanitaria vigente.

Vencido el término señalado sin que el interesado haya iniciado el trámite correspondiente, la Secretaría de Salud adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con la legislación sanitaria vigente.

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Su interpretación se regirá por los principios constitucionales y legales de la función administrativa. En caso de duda, prevalecerán las normas sanitarias nacionales. En lo no previsto se aplicará la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y la Resolución N.º 000126 de 2009.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ana Maria Díaz Carrillo		Contratista - Secretaría de Salud
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor jurídico externo del Despacho de la Alcaldesa
	Andrea Marcela Castillo González		Directora de Salud Pública
Revisó y aprobó	Sandra Liliana Espinel Corredor		Secretaria de Salud
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			